

# Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3, Planta 9 - 28008

Teléfono: 914438101,914438102

Fax: 914438080

44036060

**NIG**: 28.079.00.4-2023/0029559

**AUTOS Nº: Procedimiento Ordinario 304/2023** 

Materia: Reclamación de Cantidad

EJECUCIÓN Nº: 60/2023

EJECUTANTE: D./Dña. NICOLAS GARCIA DE ALMANSA

**EJECUTADO:** AVANSIS INTEGRACION SL

**NÚMERO RESOLUCIÓN: 504/2023** 

### **DECRETO**

En Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

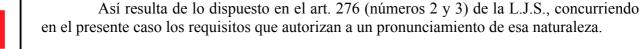
**PRIMERO.**- Por resolución de fecha 6/7/2023 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor AVANSIS INTEGRACION SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos en fecha 8/5/2023.

SEGUNDO.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 17.525,79 EUROS, 876,28 euros y 1.752,57 euros.

**TERCERO.-** Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instase lo que a su derecho conviniese, no formulándose alegación alguna en el plazo señalado.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

ÚNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.







Por todo lo cual,

#### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 17.525,79 EUROS de principal, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado AVANSIS INTEGRACIÓN SL, sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS).

Todas las resoluciones del presente procedimiento constan de firma electrónica, teniendo consideración de documentos originales, no precisando ser testimoniados a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2808-0000-00-0304-23.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

# LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA Dña. MARÍA BLANCA GALACHE DÍEZ

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 53 a 62 L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento DEC. Insolvencia provisional por referencia y por desconocimiento bienes firmado electrónicamente por MARÍA BLANCA GALACHE DÍEZ